



DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

0727

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 03 AGO 2015



VISTO:

El Expediente de Registro N° 05397 de fecha 05 de Junio de 2015; Informe N° 0380-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 15 de Junio de 2015; Memorando N° 158-2015/GRP-440010-440015 de fecha 17 de Junio de 2015, el Oficio N° 1720-2015/GRP-440010-440015 de fecha 18 de Junio de 2015, el Expediente de Registro N° 06716 de fecha 10 de Julio de 2015, el Informe N° 0467-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 18 de Julio de 2015, el Informe N° 602-2015-GRP-440010-440015 de fecha 16 de Julio de 2015, el Informe N° 0898-2015/GRP-440010-440011 de fecha 17 de Julio de 2015; y demás actuados en un total de Ciento Treinta y Dos(132) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente de Registro 05397 de fecha 05 de Junio de 2015, el señor MODESTO TORRES HIDALGO, Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES SUYO S.R.L.** ha solicitado Autorización para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Transporte Turístico en Taxi, ofertando para tal efecto los vehículos de Placa de Rodaje M2R-531, D0B-356, A5G-555, F7K-376 y SQJ-686;

Que, la documentación presentada por la empresa solicitante fue evaluada por la Unidad de Concesiones y Permisos de la Dirección de Circulación Terrestre, encontrándose observaciones a la documentación presentada por la **EMPRESA DE TRANSPORTES SUYO S.R.L.** que fueron notificadas a la empresa en mención mediante Oficio N° 1720-2015/GRP-440010-440015 de fecha 18 de Junio de 2015, siendo que la empresa solicitante presentó mediante Escrito de Registro 06716 de fecha 10 de Julio la presunta subsanación de las observaciones, documentos que no deben ser objeto de evaluación por ser extemporáneas, es decir alcanzados fuera de los plazos establecidos conforme a la copia de recepción del Oficio adjunto al expediente administrativo;

Que, los vehículos ofertados sobrepasan el límite para el acceso al servicio conforme lo establece el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus Modificatorias, Artículo 25° "Antigüedad de los vehículos de transporte terrestre" Numeral 25.1.1 que a la letra dice: "La antigüedad máxima de acceso al servicio





DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0727** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **03** AGO 2015

será de tres (3) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación"

Que, asimismo se advirtió a la empresa que los vehiculos consignados en la relación que adjuntan al expediente, no concuerdan con los que operan mediante Resolución Directoral N° 0334-2002-CTAR-PIURA-DRTVC-DR de fecha 24 de junio de 2002 por lo que no se encuentran habilitados.

Que, estando a que la empresa solicitante no ha logrado subsanar las observaciones notificadas con Oficio N° 1720-2015/GRP-440010-440015 a pesar de que se le ha otorgado el plazo previsto por la Ley 21444-Ley del Procedimiento Administrativo General, de diez (10) días hábiles, corresponde declarar la improcedencia de la autorización solicitada por la EMPRESA DE TRANSPORTES SUYO S.R.L.

Que, teniendo en cuenta los Informes emitidos por la Unidad de Concesiones y Permisos, Dirección de Circulación Terrestre y de Asesoría Legal, que sugieren declarar IMPROCEDENTE la autorización para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Transporte Turístico (modalidad Traslado, Visita Local, Excursión, Gira y Circuito), solicitada por la EMPRESA DE TRANSPORTES SUYO S.R.L. con los vehiculos de Placa de Rodaje M2R-531, D0B-356, A5G-555, F7K-376 y SQJ-686 y la habilitación de conductores.

En uso de las facultades otorgadas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, y Resolución Ejecutiva Regional N° 041-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 21861 modificada por la Ley N°21902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE de trámite la petición del procedimiento iniciado por la representante legal de la EMPRESA DE TRANSPORTES SUYO S.R.L. relacionado a la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Transporte Turístico en Taxi y la habilitación de conductores, por no cumplir con los requisitos exigidos por el D.S. N° 017-2009-MTC y su modificatoria D.S. N° 006-2010-MTC, concluyéndose de este modo el acto administrativo peticionado por la administrada.





DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0727** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 03 AGO 2015



ARTICULO SEGUNDO: QUEDA EXPEDITO el derecho de la administrada de solicitar la devolución de la documentación presentada y de organizar un nuevo expediente con los requisitos exigidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y u modificatoria D.S. N° 006-2010-MTC y Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) Institucional.



ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la EMPRESA DE TRANSPORTES SUYO S.R.L. en su domicilio sito en calle San Juan Mz. E Lote 10 del A.A.H.H. Jesús María, Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, conforme a lo regulado por los artículos 18° y 24° de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.



ARTICULO CUARTO: HAGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Concesiones y Permisos, Unidad de Registro y Fiscalización y encargado de la Pagina Web de esta entidad, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. **JAI ME YSAAC SAAVEDRA DIEZ**
Director Regional